

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO  
www.casp.pr.gov

2024CA 000027

ÁNGEL L. DELGADO RIVERA

Apelante

vs.

MUNICIPIO DE CAGUAS

Apelado

CASO NÚM. 2023-03-0045

Clasificación de Puestos

Materia

### RESOLUCIÓN

La parte apelante, Ángel L. Delgado Rivera, incoó su causa de acción el 6 de marzo de 2023 haciendo uso del formulario intitulado *Solicitud de Apelación (por derecho propio)* que este Foro provee. En síntesis, alegó que, tras la parte apelada, Municipio de Caguas, implementar un nuevo plan de clasificación, su puesto no fue clasificado correctamente. Junto al formulario incluyó, entre otros documentos, la carta del 15 de febrero de 2023 en la que el apelado le notificó que, luego de evaluada su solicitud de revisión de clasificación y retribución, se confirmaba aquella originalmente informada.

Luego de varios trámites procesales que no resultan necesarios reseñar, la parte apelante, a través de su representante legal, presentó una *Carta*, la cual tomamos como una *Moción de Desistimiento* el 19 de diciembre de 2023. Allí consignó lo siguiente:

Solicitud de cancelación de recurso contra el Municipio Autónomo de Caguas respecto al caso núm. 2023-03-0045 y sus abogados Leda. Cristina Martinez Mattel y Leda. Joanne Pardo Márquez.

Por No Contar con los medios Económicos para la contratación de un Abogado para la vista la

cual la comisión me lo solicita, Habiendo hecho gestiones con la Asociación de Empleados de AEELA y Sociedad de Asistencia Legal de Puerto Rico los cuales no podían brindarme el servicio en estos momentos.

En atención a las circunstancias antes reseñadas, se procede a archivar **con**

 **perjuicio** la presente apelación por desistimiento, a tenor con las secciones 5.1 (d) (3) y 8.5 del Reglamento Procesal Núm. 7313<sup>1</sup>, sin imposición de sanciones.

<sup>1</sup> El Reglamento Procesal Núm. 7313 de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, aprobado el 7 de marzo de 2007 fue extendido a la Comisión Apelativa del Servicio público mediante Orden Administrativa: CASP OA-2010-02, del 24 de noviembre de 2010.

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la Comisión podrá presentar una *Moción de Reconsideración* de la resolución u orden, dentro del término de 20 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. La Comisión, dentro de los 15 días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los 15 días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos 15 días, según sea el caso<sup>2</sup>.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los 90 días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de 90 días, salvo que la Comisión por justa causa y dentro de esos 90 días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de 30 días adicionales<sup>3</sup>.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, de así interesarlo, la parte afectada podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones., dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Comisión y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha  revisión<sup>4</sup>.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de

---

<sup>2</sup> Sección 3.25 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, 3 LPRÁ § 9655.

<sup>3</sup> Id.

<sup>4</sup> Sección 4.2. 3 LPRÁ § 9672.

dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda<sup>5</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de enero de 2024.

  
**RIXIE V. MALDONADO ARRIGOITÍA**  
Comisionada Asociada

**CERTIFICO** que hoy, 11 de enero de 2024, archivé en los autos de la apelación el original de esta **Resolución y Orden Final** y que, además, envié copia fiel y exacta de la misma a las Partes, a sus direcciones en récord.

  
**REYNALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Secretario



**PARTE APELANTE:**  
ÁNGEL L. DELGADO RIVERA



**PARTE APELADA:**  
HON. WILLIAM MIRANDA TORRES  
ALCALDE  
**MUNICIPIO DE CAGUAS**  
PO BOX 907  
CAGUAS PR 00726-0907

**ABOGADAS APELADA:**  
LCDA. CRISTINA MARTÍNEZ MATTEI  
LCDA. JOANNE PARDO MÁRQUEZ  
**EDGE LEGAL LLC**  
252 AVE. PONCE DE LEÓN  
CITIBANK TOWER PISO 12  
SAN JUAN PR 00918

RVMA/mpa

<sup>5</sup> 3 LPRA § 9655.